

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de **VERBAL DE PERTENENCIA** que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 01 de Agosto de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1945

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BETANCURT GÓMEZ.

DEMANDADOS: ANA DELMIRA GÓMEZ OROZCO CARLINA GÓMEZ OROZCO, CECILIA GÓMEZ OROZCO, JOSÉ OCTAVIO GÓMEZ OROZCO, MARIA LUCIA GÓMEZ OROZCO ANA LIMBANIA HERNANDEZ RAMOS VIUDA DE GÓMEZ Y OTROS.

RADICADO: 170014003005-2023-00445-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por el señor, **JUAN CARLOS BETANCURT GÓMEZ** en contra de los señores **ANA DELMIRA GÓMEZ OROZCO CARLINA GÓMEZ OROZCO, CECILIA GÓMEZ OROZCO, JOSÉ OCTAVIO GÓMEZ OROZCO, MARIA LUCIA GÓMEZ OROZCO ANA LIMBANIA HERNANDEZ RAMOS VIUDA DE GÓMEZ Y OTROS**, con fundamento en el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la presente solicitud, para que el término no de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

1. Inicialmente y en aras de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 212¹ del Código General del Proceso, enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba para cada testigo que pretenda citar, es decir, deberá sujetarse a lo ordenado en el mencionado artículo para la solicitud de la prueba testimonial, teniendo en cuenta además lo señalado en el inciso 2 del artículo 392 ibidem.
2. Adicionalmente, con el fin de verificar el valor actual del bien inmueble, es necesario contar con el Certificado Catastral actualizado del predio que se pretende adquirir mediante usucapión, ya que esto es esencial para determinar la competencia en el caso, según lo establecido en el artículo 26, numeral 3 del Código General del Proceso.
3. En el escrito de demanda indica que el demandante tiene conocimiento del fallecimiento de los señores **ANA EDELMIRA GÓMEZ OROZCO, CARLINA GÓMEZ OROZCO, JOSÉ OCTAVIO GÓMEZ OROZCO, MARÍA LUCÍA GÓMEZ OROZCO Y NOHEMI GÓMEZ OROZCO**, sin embargo, no aportó el respectivo certificado de defunción de los demandados, existiendo duda sobre el fallecimiento de los mismos.
4. Asimismo, deberá indicar si tiene conocimiento acerca de quienes son los **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA EDELMIRA LÓPEZ DE CARDONA Y DE MARIO CARDONA LÓPEZ** o si por el contrario la demanda será dirigida contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS MISMOS**.
5. Por otro lado, frente a la sustitución del poder no se evidencia que dentro del mismo se cumplan con las prerrogativas consignadas en el artículo 74 del CGP, por lo que no se le concederá personería jurídica en debida forma al señor **SEBASTIÁN ESCOBAR SALAZAR**.
6. Por último, deberá allegar copias de los documentos de corrección solicitados, así como también integrar en un solo escrito las subsanaciones realizadas

Por último, deberá allegar copias de los documentos de corrección solicitados, así como también integrar en un solo escrito las subsanaciones realizadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.

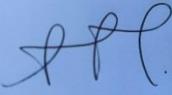
RESUELVE

¹ ARTÍCULO 212: "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Hernández Hurtado

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de Agosto de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria